



---

## El Régimen de la Sucesión Intestada en el País Vasco

La fragmentación legislativa del Derecho civil vasco

La Comunidad Autónoma Vasca padece hoy, en el ámbito del Derecho civil, una extraordinaria fragmentación legislativa que se hace sentir muy singularmente en materia sucesoria. La causa de dicha fragmentación radica, en primer lugar, en la coexistencia dentro de su territorio de dos conocidas normas: la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco (en adelante, LDCF), por un lado, y el Código civil, por otro. Pero reside, además, en la propia estructura de la Ley vasca, en la que no se establece un ordenamiento sucesorio único y uniforme para los tres Territorios Históricos. Antes bien, Bizkaia, Álava y Gipuzkoa cuentan, cada una de ellas, con su propio Fuero, cuya vigencia ni siquiera se extiende a la totalidad de sus respectivos ámbitos espaciales. Así ocurre al menos en los dos primeros casos, pues mientras el vizcaíno rige en el perímetro históricamente conocido como Infanzonado o Tierra Llana (quedando excluidas las villas: arts. 5 y 6 LDCF), amén de en los términos alaveses de Llodio y Aramaio (art. 146), el específicamente alavés, es decir, el Fuero de Ayala, circunscribe su vigencia a la Tierra que lleva tal nombre (y que está integrada por los municipios de Ayala, Amurrio y Okondo y ciertos poblados del municipio de Artziniega –art. 131-).

De entre los tres ordenamientos vascos, solo el vizcaíno consagra un régimen específico para la sucesión legítima ...